



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	REFINANCA S.A.S
DEMANDADOS	ALEXANDER HERRERA GÓMEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-01088 00
ASUNTO	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82-85 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá aclarar y respaldar por qué razón figura como demandante REFINANCIA S.A.S., en vez del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE o alguna entidad que actúe como su vocera.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, como en la misma demanda se señala reiteradamente, REFINANCIA S.A.S., que había celebrado un contrato de compraventa de cartera con el Banco BBVA, cedió su posición contractual al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE, el cual adquirió todos los derechos sobre el pagaré allegado como base de recaudo, pues, fruto de lo anterior, REFINANCIA S.A.S. autorizó a BBVA para que endosara en propiedad el pagaré al mencionado Patrimonio Autónomo.

Más aún, lo que se ve en los anexos de la demanda, concretamente en el endoso del título valor, es que la SOCIEDAD FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., actuaba como vocera de dicho patrimonio autónomo, pero en ninguna parte figura que REFINANCIA S.A.S tenga dicho carácter de vocera de este último.

Siendo así, el requerimiento se hace a partir de la legitimación en la causa por activa como presupuesto procesal de la acción, toda vez que, a partir de lo ya mencionado, no parece que REFINANCIA S.A.S. cumpla dicho presupuesto.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

M/10

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae72d8abee6ba9a5ea698010003692f481244c043890e9cb439460a237eca3bd**

Documento generado en 28/10/2022 03:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**